

CG537/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTROS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/CG/073/2009

Distrito Federal, 21 de octubre de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha cuatro de junio de dos mil nueve, se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral escrito de denuncia signado por el C. Miguel Eliseo Suárez Valdepeña, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el 16 Consejo Distrital en Veracruz, en contra del Partido Acción Nacional, del C. Carlos Manuel Hermosillo Goytortúa, entonces candidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional en el Distrito Electoral 16 en Veracruz y de la Secretaría de Desarrollo Social, manifestando los siguientes hechos:

“(…)

HECHOS

1.- El pasado 01 de junio alrededor de las 15:00 horas, en el camino rural a Nexca, municipio de Ixtaczoquitlán, distrito federal 16 con cabecera en la ciudad de Córdoba, Veracruz, un camión color blanco con placas XG-83-381 de esta Entidad, en el que se muestra en la portezuela del conductor el logotipo del Gobierno Federal y la leyenda “Vivir mejor”, específicamente de la Secretaría de Desarrollo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/073/2009**

Social, asimismo dos camionetas de batea, una marca Hilux (placas XM 91-386 de esta entidad Federativa) y una minivan, las tres color blanco con banderas y pegotes alusivos al candidato del PAN por ese Distrito, C. Carlos Hermosillo Goytortúa; y, alrededor de 15 personas, mismas que al menos 10 se muestran con playeras y gorras alusivas al mencionado partido y candidato.

2.- Es de notarse que lo que se encuentran realizando es la descarga de despensas del mencionado camión, y que son depositadas en las camionetas descritas.

3.- Situación que nos causa un agravio, en virtud de que tal y como lo establece el numeral 134 en su párrafo séptimo los recursos económicos de que dispongan en este caso la Federación y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y la verdad no dudamos que el objetivo de esos recursos públicos federales fuese el de coadyuvar a la campaña del candidato Panista; en virtud de que se estaría violando todos y cada uno de los principios establecidos para la utilización de los mismos.

4.- Dicha descripción fue publicada el día 02 de junio en el Diario Reforma, asimismo un video que muestra toda la secuencia en la página del mencionado medio de comunicación, www.reforma.com.

5.- Asimismo se anexan fotografías del camión con placas XG-83-381 de esta Entidad mismo del que se descargaban despensas, estacionado en la bodega DICONSA, ubicada en la calle Melchor Ocampo s/n; Col. Encinar, Ciudad Mendoza, Veracruz.

6.- Nos permitimos anexar un video y fotografías en el que se muestra el vehículo antes mencionado en los hechos 1 y 5; identificándolo como una camioneta de batea marca Hilux, con placas (XM 91-386 de esta ciudad) estacionado afuera de la casa de campaña del candidato del Partido Acción Nacional por este distrito federal electoral Carlos Hermosillo, con domicilio en Av. 1 entre calles 14 y 16 número 1427, así como una unidad móvil de promoción del candidato antes mencionado, como prueba fehaciente que este vehículo si pertenece al candidato Carlos Hermosillo.

7.- Situación que es de observarse y sancionarse conforme a derecho, pues resulta penoso que se esté favoreciendo a un partido político para la obtención del voto, cuando se trata de observar en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/073/2009**

todo momento el principio de equidad a fin de que las elecciones sean justas e imparciales.

Derivado de lo anterior me permito exponer los siguientes argumentos:

Resultan obvias las irregularidades por parte de los aquí denunciados, quienes ponen de manifiesto el no respeto al proceso electoral, otorgando y recibiendo recursos federales que debieran estar siendo utilizados para el objetivo para el que fueron creados.

Voluntad del pueblo resulta en constituirse en una República Representativa, Democrática, Federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Es evidente la violación no sólo de una norma constitucional como es el artículo 134 en su párrafo séptimo, sino que nos encontramos ante uno de los mayores fraudes cometidos por una autoridad federal. Al no solo romper los principios rectores de la democracia como son: equidad, legalidad e imparcialidad, sino que nos encontramos en un hecho sin precedentes donde el Poder Ejecutivo (pilar del sistema político que rige nuestra nación), de manera anárquica rompe con el pacto federal, pisoteando la misma soberanía de los ciudadanos mexicanos, soberanía que es otorgada a todas y cada una de las entidades federativas.

Escudándose en una institución pública como lo es el Partido Acción Nacional, por el cual se enfocan a desviar recursos públicos destinados a programas de carácter social; nos preguntamos: ¿Qué no son suficientes los recursos públicos que recibe acción nacional y su candidato por el distrito federal 16 del estado de Veracruz Carlos Hermosillo por medio del financiamiento público y demás prerrogativas?, ¿qué necesita de más recursos para poder competir por una curul federal?

Es por ello la preocupación de un servidor y mi partido político, al ver como una naciente Democracia se va pudriendo en el seno de actores políticos que sólo buscan por todos los medios denigrar nuestro sistema político, que mayor ejemplo que las campañas negativas que difunden por la web, olvidando que uno de los principales objetivos de los partidos políticos es promover la participación del pueblo en la vida democrática del país.

Resulta penoso y denigrante las acciones llevadas a cabo por los aquí denunciados, poniendo de manifiesto su hambre por el poder, y no la capacidad para otorgar certeza al pueblo del que pretenden obtener apoyo.

(...)"

II. El impetrante ofreció como pruebas de su parte, lo siguiente:

1. *Diez fotografías.*
2. *Dos videograbaciones.*
3. *Copia de la nota intitulada "Acusan ´apoyos´ para Hermosillo", publicada en el Periódico de circulación nacional denominado "Reforma", de fecha 02 de junio de 2009.*
4. *Informe que deberá rendir el encargado y/o administrador del hotel denominado Confort Córdoba Inn.*
5. *Informe que deberá rendir la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.*
6. *Presuncional, legal y humana e instrumental de actuaciones.*

III. Con fecha cinco de junio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral oficio número CL-VER/0726/09, signado por el Secretario del Consejo Local de Veracruz, a través del cual remite escrito de denuncia suscrito por el C. Miguel Eliseo Suárez Valdepeña, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el 16 Consejo Distrital en Veracruz, en contra del Partido Acción Nacional, del C. Carlos Manuel Hermosillo Goytortúa, entonces candidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional en el Distrito Electoral 16 en Veracruz y de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. Con fecha ocho de junio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral escrito de denuncia suscrito por el C. Miguel Eliseo Suárez Valdepeña, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el 16 Consejo Distrital en Veracruz, en contra del Partido Acción Nacional, del C. Carlos Manuel Hermosillo Goytortúa, entonces

candidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional en el Distrito Electoral 16 en Veracruz y de la Secretaría de Desarrollo Social.

Es de señalar que el contenido de los escritos citados en los resultandos III y IV es idéntico al transcrito en el resultando II, motivo por el que se dan por reproducidos en este momento como si a la letra se insertaren.

V. Por acuerdo de fecha ocho de junio del presente año, se ordenó radicar la queja de mérito, correspondiéndole el número de expediente **SCG/QPRD/CG/073/2009**; asimismo, se tuvieron por recibidos los documentos descritos en los resultandos II y III y, no obstante que esta autoridad asumió *prima facie* la competencia, en razón de que los hechos denunciados son genéricos e imprecisos, previo a la admisión o desechamiento de la denuncia de mérito, se ordenó prevenir al quejoso en los siguientes términos:

- a) *Cómo o de qué forma se podrían establecer hechos claros y precisos en el sentido de que el día 01 de junio del presente año, alrededor de las 15:00 horas, en el camino rural a Nexca, Municipio de Ixtaczoquitlán, en Córdoba, Veracruz, se descargaron despensas de un camión para depositarse en una o varias camionetas;*
- b) *Cómo o de qué forma se podrían establecer hechos claros y precisos para conocer, al menos indiciariamente, que se hubiesen retirado bolsas o paquetes del camión con placas XG-83-381 del estado de Veracruz;*
- c) *Cuál era el contenido de las mismas, y*
- d) *Cómo o de qué forma podrían establecerse hechos claros y precisos para conocer, al menos indiciariamente, cuál fue el destino final o los beneficiarios de los paquetes o bolsas que supuestamente se depositaron en las camionetas que aparecen en las fotografías aportadas como medio probatorio.*

VI. Por acuerdo de fecha diez de junio del presente año, se tuvo por recibido el escrito señalado en el resultando III, ordenándose agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos conducentes.

VII. Mediante oficio número SCG/1338/2009, se dio cumplimiento a lo ordenado en el resultando V, mismo que fue notificado el día doce de junio del presente año.

VIII. Por oficio número CDE/138/2009 presentado ante la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 16 Distrito Electoral Federal en Veracruz, remitió escrito signado por el accionante, mediante el cual realiza las siguientes manifestaciones en atención a la prevención que le fue formulada:

“...

- 1- *En relación a los puntos a), b) y c) de su requerimiento, le informo que el pasado 01 de junio del presente año el C. Humberto Antonio Ramírez Saenz, candidato a diputado federal por el Partido de la Revolución Democrática, acompañado de su chofer el C. Elías Indalecio Moreno Canela, acudieron a mi alrededor de las 20:00 horas, manifestándome que se encontraban en el camino rural a Nexca, municipio de Ixtaqzotitlán en un carro tipo Volkswagen color rojo, placas YEZ6584, del estado de Veracruz, propiedad del C. José de Jesús Ramírez Saenz, se dirigían a Nexca, con el objeto de hacer un recorrido (campaña política) en ese lugar; sin embargo faltando alrededor de 5 o 10 minutos para llegar, me dijeron que se encontraron de frente con un camión, tal y como lo describí en mi denuncia y al lado del mismo pero en dirección hacia Nexca las camionetas que también describí con detalle en mi escrito inicial; al notar que era el camión de SEDESOL y gente con propaganda del PAN, como son gorras y playeras y otras alimentos: arroz, frijol, aceite, galletas, harina, mismas que eran depositadas en las camionetas mencionadas; pero, al darse cuenta que eran ellos, inmediatamente comenzaron a subirse y a querer tapar las despensas, salieron corriendo hacia el VOLKSWAGEN con el objeto de tomar videos y fotografías, que son las mismas que he anexado a mi escrito inicial.*

- 2- *Debemos mencionar que tanto las despensas como los objetos de propaganda son los mismos que el Partido Acción Nacional, o por lo menos el candidato del mismo en este Distrito, han estado repartiendo a todos sus simpatizantes, por lo que resulta más que obvio el destino de las mismas; asimismo, es de observarse que los carros del Partido Acción Nacional están en dirección a Nexca, por lo que solicito ejercite su facultad investigadora a fin de determinar si ese día se repartió propaganda en dicho lugar después de las 15:00 horas.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/073/2009**

Tengo el conocimiento que el C. Humberto Antonio Ramírez Saenz presentó la correspondiente denuncia ante la FEPADE y ante la Comisión Encargada de vigilar el correcto uso de los recursos federales, estatales y municipales en el proceso electoral federal 2009 del Honorable Congreso de la Unión; por lo que de no haber inconveniente se allegue de las actuaciones instadas tanto en esa Fiscalía como en el Congreso, para estar en condiciones de tener mas elementos al momento de tomar la determinación correspondiente.

Asimismo y en términos de lo establecido por el numeral 358 apartado 5, solicito a usted se realicen las inspecciones judiciales en la bodega de DICONSA, ubicado en la calle Melchor Ocampo s/n, Col. Encinar, en Ciudad Mendoza, Veracruz, inspección que deberá realizarse en el sentido de si efectivamente el camión XG-83-381 esta a los servicios de esa Dependencia, asimismo sobre las bitácoras del mismo, para determinar que movimientos tuvo el pasado 01 de junio del presente año.

Hago mi más enérgica solicitud a usted, a fin de que antes de determinar el desechamiento o no de mi queja ejercite su facultad investigadora, con la finalidad de determinar (tal como lo es) o no, que existe una vulneración a las normas electorales del país; en el sentido de la utilización de recursos públicos para la campaña electoral del Partido Acción Nacional, en específico para la Diputación del candidato C. Carlos Hermosillo.

Es de notarse que el material que anexamos se desprenden indicios serios de que los hechos denunciados tuvieron lugar en un contexto que pudiese incidir en el sistema electoral, en detrimento de las instituciones o bienes jurídicos tutelados en la normativa de la materia, por lo que se encuentran vinculadas todas las instituciones para ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia electoral como para instaurar el procedimiento administrativo de sanción correspondiente o bien, que no es y amerita desecharlo.

Lo anterior porque en atención a lo dispuesto en el párrafo 5, del artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el estudio que realice el Secretario Ejecutivo de los medios de convicción que se acompañen a los escritos de denuncia, implica también el ejercicio de sus facultades de investigación mediante los procedimientos previstos para tal efecto, ponderando en todas sus actuaciones, la tutela de los bienes jurídicos, principios y reglas que sustentan el sistema democrático y jurídico, con el objeto de esclarecer los hechos

*denunciados, siempre que existan elementos **mínimos** que generen indicios de la comisión de conductas inaceptables.*

A tal fin transcribimos las siguientes jurisprudencias:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.- (se transcribe).

Así como en forma supletoria se transcribe la siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.- (se transcribe)

Derivado de lo anterior propongo a usted realizar tantas y cuantas diligencias sean necesarias dentro de su ámbito de competencia, no perdiendo de vista la inequidad, objetividad, certeza, etc., que caracteriza a las instituciones electorales derivado de indicios claros existentes, con el objeto de tutelar los bienes jurídicos, principios y reglas que sustentan el sistema democrático y jurídico del país.

...”

IX. Por acuerdo del día veintitrés de junio de dos mil nueve, se tuvieron por recibidos los documentos citados en el punto anterior y toda vez que de los hechos denunciados por el C. Miguel Eliseo Suárez Valdepeña, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática, no se desprende ni siquiera de manera indiciaria, la existencia de infracciones a la normativa electoral para estar en facultades de acordar el inicio del procedimiento sancionador ordinario, se ordenó elaborar el proyecto de resolución en el sentido de **desechar** la queja de mérito.

X. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto en los artículos 14, 16, 41, base III; 134, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, inciso c); 361, párrafo 1; 362, párrafos 7, 8 y 9 y, 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en relación con lo dispuesto por los artículos 5, párrafo 1, inciso c), fracción I, 20, 21, 30, párrafo 2, inciso e), 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del

Instituto Federal Electoral vigente, al no advertirse elementos que evidencien la comisión de las conductas violatorias aducidas en el escrito de queja, por los motivos que en el apartado correspondiente se expondrán, se determinó elaborar el proyecto de resolución correspondiente, mismo que se remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual fue aprobado en sesión de fecha quince de octubre de dos mil nueve, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para resolver los procedimientos sancionadores previstos para el conocimiento de las infracciones a las disposiciones en materia electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 347, inciso c); 356, inciso a), 363, párrafos 1, inciso d) y 3, y 366, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, inciso a); 30, párrafo 2, inciso e), y 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con los preceptos legales 14 y 16 constitucionales.

2. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de la queja planteada, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia.

En el presente asunto, enseguida se procederá al análisis de la denuncia, para verificar que se cumpla con los requisitos mínimos establecidos para la válida instauración de un procedimiento administrativo sancionador.

3. Que en el caso que nos ocupa, al efectuar un análisis integral de las constancias que integran los autos del expediente al rubro indicado, se advirtió que, por lo que hace a la materia de la queja, ésta la constituye la presunta conculcación de los artículos 41, apartados I y II; 134, párrafos 1º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 341, párrafo 1, incisos a), c) y f); 342; 344, párrafo 1, inciso b) y, 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido Acción Nacional, del entonces candidato a Diputado Federal C. Carlos Manuel Hermosillo Goytortúa y de la Secretaría de Desarrollo Social, al presumir la utilización de recursos públicos para obtener el voto en las próximas elecciones a Diputado Federal por el Distrito 16 en Veracruz.

En efecto, el C. Miguel Eliseo Suárez Valdepeña, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el 16 Consejo Distrital en Veracruz, motiva su inconformidad en los siguientes hechos:

- a) *Que el pasado primero de junio alrededor de las 15:00 horas, en el camino rural a Nexca, municipio de Ixtaczoquitlán, 16 distrito con cabecera en la ciudad de Córdoba, Veracruz, se encontró un camión color blanco con placas XG-83-381 de Veracruz, mismo que en la portezuela del conductor traía el logotipo del Gobierno Federal y la leyenda "Vivir mejor", específicamente de la Secretaría de Desarrollo Social; que también se encontraban dos camionetas de batea, una marca Hilux (placas XM 91-386 de Veracruz) y una minivan, las tres color blanco con banderas y pegotes alusivos al candidato del Partido Acción Nacional por el 16 Distrito, C. Carlos Hermosillo Goytortúa; que había alrededor de 15 personas, de las cuales al menos 10 se muestran con playeras y gorras alusivas al mencionado partido y candidato.*
- b) *Que lo que se encuentran realizando es la descarga de despensas del mencionado camión, y que son depositadas en las camionetas descritas.*
- c) *Que no dudan que el objetivo de esos recursos públicos federales fuese el de coadyuvar a la campaña del candidato Panista; por lo que se estaría violando todos y cada uno de los principios establecidos para la utilización de los mismos.*
- d) *Que lo anterior fue publicado el día 02 de junio en el Diario Reforma; que un video muestra toda la secuencia en la página del mencionado medio de comunicación, www.reforma.com.*
- e) *Que anexa fotografías del camión con placas XG-83-381 de Veracruz, mismo del que se descargaban despensas y que se encontraba estacionado en la bodega DICONSA, ubicada en la calle Melchor Ocampo s/n; Col. Encinar, Ciudad Mendoza, Veracruz.*

- f) *Que anexa un video y fotografías en los que se muestra lo mencionado en los hechos 1 y 5; identificando una camioneta de batea marca Hilux, con placas (XM 91-386 de Veracruz) estacionada afuera de la casa de campaña del candidato del Partido Acción Nacional por el 16 Distrito Federal Electoral Carlos Hermosillo, con domicilio en Av. 1 entre calles 14 y 16 número 1427, así como una unidad móvil de promoción del candidato antes mencionado; prueba fehaciente de que este vehículo si pertenece al candidato Carlos Hermosillo.*

Al respecto y toda vez que los hechos denunciados se hicieron consistir en presuntos actos que pudieran vulnerar los artículos 41, apartados I y II; 134, párrafos 1º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 341, párrafo 1, incisos a), c) y f); 342; 344, párrafo 1, inciso b) y, 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al presumir la utilización de recursos públicos para obtener el voto en las próximas elecciones en el 16 Distrito Electoral de Veracruz, esta autoridad estima pertinente realizar las siguientes consideraciones:

Es preciso traer a la luz del presente, el contenido de la normativa que la parte quejosa aduce violentada, es decir los artículos 134, párrafos 1º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 341, párrafo 1, incisos a), c) y f); 342; 344, párrafo 1, inciso b) y, 347, párrafo 1, incisos c) y f) del código comicial:

Preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Preceptos legales del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 341

1. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:*
 - a) *Los partidos políticos;*
 - b) *...*
 - c) *Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
 - d) *...*
 - e) *...*
 - f) *Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;*

...”

“Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*
 - a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*
 - b) *El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;*
 - c) *El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código;*
 - d) *No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la*

Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en este Código y sus reglamentos;

- e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;*
 - f) Exceder los topes de gastos de campaña;*
 - g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;*
 - h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;*
 - i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;*
 - j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;*
 - k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Código en materia de transparencia y acceso a su información;*
 - l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;*
 - m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral; y*
 - n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.*
- ...”*

“Artículo 344

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

- a) ...
- b) *El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

...”

“Artículo 347

- 1. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*
 - a) ...
 - b) ...
 - c) *El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*
 - d) ...
 - e) ...
 - f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.”*

Así las cosas, como es sabido, los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En ese tenor, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre otros, los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como las

autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con la normativa electoral, pueden constituir probables infracciones al código comicial, el incumplimiento a las obligaciones señaladas en el numeral 38 del citado ordenamiento jurídico, así como la comisión de cualquier otra falta contemplada en el mismo. En el caso que nos ocupa, constituirían infracciones por parte de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, también constituirían infracciones por parte de las autoridades o de los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, de los órganos autónomos y de cualquier otro ente público, entre otras, el incumplimiento del principio de imparcialidad, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el código de la materia.

En ese sentido y en el caso que nos ocupa, para que se actualice alguna infracción a la normativa antes mencionada, es preciso que se hayan otorgado, recibido y/o utilizado, por parte de los denunciados, recursos públicos a fin de favorecer la campaña política del entonces candidato a Diputado Federal por el 16 Distrito Electoral en Veracruz, Carlos Manuel Hermsillo Goytortúa.

4. Sentado lo anterior, esta autoridad llega a la convicción de que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no se desprenden, ni siquiera de manera indiciaria, elementos suficientes para iniciar procedimiento sancionador en contra de los denunciados por la presunta comisión de los hechos expuestos por la parte quejosa, en razón de lo siguiente:

Como primer punto, esta autoridad advierte que el quejoso afirma la existencia de los siguientes hechos, cuyo análisis en modo alguno implica entrar a conocer el fondo del asunto, sino que se realiza con el propósito de verificar si se actualizan o no los supuestos exigidos para el válido establecimiento de un procedimiento administrativo sancionador:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/073/2009**

1. Que el pasado **primero de junio** alrededor de las **15:00 horas**, en el camino rural a Nexca, municipio de Ixtaczoquitlán, distrito 16 con cabecera en la ciudad de Córdoba, Veracruz, **se encontró un camión color blanco con placas XG-83-381 de Veracruz, mismo que en la portezuela del conductor traía el logotipo del Gobierno Federal y la leyenda “Vivir mejor”, específicamente de la Secretaría de Desarrollo Social; que también se encontraban dos camionetas de batea, una marca Hilux (placas XM 91-386 de Veracruz) y una minivan, las tres color blanco con banderas y pegotes alusivos al candidato del Partido Acción Nacional por el 16 Distrito, C. Carlos Hermosillo Goytortúa; que había alrededor de 15 personas, de las cuales al menos 10 se muestran con playeras y gorras alusivas al mencionado partido y candidato.**
2. Que lo que se encuentran realizando es la **descarga de despensas del mencionado camión, y que son depositadas en las camionetas descritas.**
3. Que **no dudan que el objetivo de esos recursos públicos federales fuese el de coadyuvar a la campaña del candidato panista;** por lo que se estaría violando todos y cada uno de los principios establecidos para la utilización de los mismos.
4. Que lo anterior fue **publicado el día dos de junio en el diario Reforma;** que un video muestra toda la secuencia en la página del mencionado medio de comunicación, www.reforma.com.
5. Que anexa fotografías del camión con placas XG-83-381 de Veracruz, mismo del que **se descargaban despensas y que se encontraba estacionado en la bodega DICONSA, ubicada en la calle Melchor Ocampo s/n; Col. Encinar, Ciudad Mendoza, Veracruz.**
6. Que anexa un video y fotografías en los que se muestra lo mencionado en los hechos 1 y 5; identificando una camioneta de batea marca Hilux, con placas (XM 91-386 de Veracruz) estacionada afuera de la casa de campaña del candidato del Partido Acción Nacional por el 16 Distrito Federal Electoral Carlos Hermosillo, con domicilio en Av. 1 entre calles 14 y 16 número 1427, así como una unidad móvil de promoción del candidato antes mencionado; **prueba fehaciente de que este vehículo si pertenece al candidato Carlos Hermosillo.**

Al respecto debe recordarse que, en conformidad con la **tesis relevante IV/2008**, cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA**, transcrita a continuación, las quejas que se presenten deben

estar sustentadas en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, toda vez que la omisión de esas exigencias básicas impide instar el ejercicio de tal atribución, ya que de no ser así, es decir, si no obstante que de los hechos narrados no se desprendieran elementos que evidencien objetivamente la falta o bien, éstos no se encuentran respaldados con pruebas pertinentes y suficientes, se caería en el exceso de realizar una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor claridad de lo antes expuesto, resulta conveniente transcribir la citada tesis:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.”

En ese tenor, y con el solo fin de verificar si en la presente queja existen o no elementos suficientes para el válido establecimiento de un procedimiento sancionatorio, esta autoridad procede, *prima facie*, al análisis de las pruebas aportadas por la parte quejosa.

Las pruebas consisten en:

1. Diez fotografías.

Con las que pretende mostrar lo siguiente:

- *“Militantes del Partido Acción Nacional descargando despensas de un camión de una Institución Federal hacia tres camionetas con propaganda del candidato a Diputado Federal por el Distrito XVI del mencionado partido, C. Carlos Herмосillo”.*
- *“Camión blanco marca Chevrolet placas XG-83-381 de esta Entidad en la bodega de DICONSA, ubicado en la calle Melchor Ocampo s/n; Col. Encinar, Ciudad Mendoza, Veracruz; asimismo las que muestran la camioneta tipo Hilux (placas XM 91-386 de esta entidad Federativa) estacionada afuera de la casa de la campaña del candidato del Partido Acción Nacional por este distrito federal electoral Carlos Herмосillo, con domicilio en Av. 1 entre calles 14 y 16 número 1427, de la ciudad de Córdoba, Veracruz, de que están descargando despensas”.*

De tales probanzas esta autoridad advierte lo siguiente:

Primer bloque de fotografías:

- 1) Se observan cuatro vehículos, un camión blanco y tres camionetas, dos de color blanco y una color gris plata; respecto del camión, se aprecia que en la portezuela derecha se encuentra adherido un logotipo de colores con una leyenda debajo del mismo, la cual dice: *“Vivir mejor”*; fuera de dichos vehículos se aprecian diversas personas, de las que se desconoce lo que se encontraban realizando, pues de las fotografías no se aprecia tal dato. Cabe señalar que el número de personas que se visualizan no excede de 7.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/073/2009**

- 2) En una de las camionetas se pueden ver las placas de circulación, cuyo número es XM-91-386; de tal fotografía se aprecia que las personas están subiendo a los citados vehículos.
- 3) Se aprecian las placas de circulación del camión blanco, cuyo número es XG-83-381 de Veracruz.
- 4) Se observa que de las personas que se encuentran presentes, algunas están arriba de las camionetas y otras abajo, sin embargo no se aprecia qué es lo que están haciendo.
- 5) Se trata de la fotografía de un estacionamiento, enrejado y dentro de éste se alcanzan a percibir once vehículos, entre los cuales se encuentran tres tráileres, dos camiones, tres camionetas, dos Volkswagen y un tsuru, todos de color blanco y con el mismo logotipo de colores, alcanzándose a distinguir en los tráileres, que debajo de dicho logo se lee "*Vivir mejor*".

Segundo bloque de fotografías:

- 6) Se observa que la fotografía es tomada en una avenida, apreciándose una camioneta color blanco, con placas de circulación XM-91-386, estacionada sobre la referida avenida, en cuyo costado izquierdo tiene pegada lo que al parecer es una calcomanía de color azul con letras blancas que dicen Carlos Hermosillo. Cabe señalar que no se advierte el nombre de la avenida o la calle en la que se encuentra el citado vehículo.
- 7) Se observa un vehículo de color oscuro, sin poder precisar a ciencia cierta el color, toda vez que es de noche; a la izquierda de la fotografía, en medio, se puede ver una fotografía del C. Carlos Hermosillo, al parecer adherida a un cristal.
- 8) Se aprecia un local, al parecer haciendo las veces de una oficina, sin precisar nombre, nomenclatura o dato alguno que la identifique; en la parte superior de dicho inmueble se observa una fotografía del C. Carlos Hermosillo y en los cristales del mismo, se pueden ver de igual forma fotografías de dicha persona; asimismo, dentro de referido local se aprecian diversas personas, sin poder precisar lo que están haciendo.

- 9) Se ve un vehículo compacto, de color oscuro al parecer en marcha; al fondo, una fotografía del C. Carlos Hermosillo adherida a los cristales.

2. Dos videograbaciones.

Respecto de un primer video, lo que pretende probar el oferente es lo siguiente:

- *“Video tomado en el camino rural a Mexca, municipio de Ixtaczoquitlán, distrito de Córdoba, Veracruz, en el que se muestra el camión color blanco marca Chevrolet, con placas XG-83-381 de esta Entidad, mismo que en la portezuela del conductor tiene el logotipo del Gobierno Federal y la leyenda “Vivir mejor”, específicamente de la Secretaría de Desarrollo Social, asimismo dos camionetas de batea, una marca Toyota Hilux (placas XM 91-386 de esta entidad Federativa) y una minivan, las tres color blanco con banderas y pegotes alusivos al candidato del PAN por el distrito XVI con cabecera en Córdoba, Ver., C. Carlos Hermosillo Goytortúa; y, alrededor de 15 personas, mismas que al menos 10 se muestran con playeras y gorras alusivas al mencionado partido y candidato. Y en el que se observa descargando del mencionado camión despensas y son colocadas en las camionetas”.*
- *“Camión blanco marca Chevrolet placas XG-83-381 de esta Entidad en la bodega de DICONSA, ubicado en la calle Melchor Ocampo s/n; Col. Encinar, Ciudad Mendoza, Veracruz; asimismo las que muestran la camioneta tipo Hilux (placas XM 91-386 de esta entidad Federativa) estacionada afuera de la casa de la campaña del candidato del Partido Acción Nacional por este distrito federal electoral Carlos Hermosillo, con domicilio en Av. 1 entre calles 14 y 16 número 1427, de la ciudad de Córdoba, Veracruz, de que están descargando despensas”.*

Al respecto, del primer video esta autoridad administrativa electoral, advierte lo siguiente:

- Se aprecia la videograbación de la portezuela derecha de un camión color blanco, misma que tiene adherido un logotipo de colores y debajo de éste la leyenda que dice *“Vivir mejor”*; asimismo, en dicha toma se escucha una voz masculina que dice: *“Sedesol”*.
- Al abrirse la toma se aprecia dicho camión color blanco, tres camionetas, dos de color blanco y una gris plata; de igual forma, se aprecian diversas personas caminando alrededor de tales vehículos, y otras más arriba de los mismos (en la batea); es de resaltar que el

número de personas no excede de 7. Asimismo, se advierte que una persona se sube a una camioneta y las demás personas se suben a las otras dos camionetas, sin poderse apreciar, y por tanto determinar, qué es lo que estaban realizando.

Del segundo video se observa lo siguiente:

- Se aprecia que dicho video fue tomado por la noche.
- Se puede ver una camioneta blanca, cuyas placas son XM-91-386 de Veracruz, al parecer estacionada en una avenida, sin poder precisar cuál o en qué calle se encuentra.
- Se advierte la videograbación de un local, que al parecer hace las veces de oficina, en cuya parte superior se encuentra la fotografía del C. Carlos Hermosillo, así como en los cristales de la misma.

3. Copia de la nota intitulada “Acusan ‘apoyos’ para Hermosillo”, publicada en el periódico de circulación nacional denominado “Reforma”, de fecha dos de junio de dos mil nueve, cuyo contenido es el siguiente:

En la parte superior de la nota se aprecia una fotografía de un camión, cuya puerta derecha se encuentra abierta, misma en la que se puede ver un emblema de colores, sin apreciarse claramente a qué organismo, empresa o dependencia pertenece dicho emblema; asimismo, se observan cinco personas, una al parecer a punto de subir al camión, otra caminando, dos arriba de las camionetas y una más parada a lado de una camioneta. En dicha fotografía sólo se pueden observar dos camionetas blancas y un camión.

Su contenido es el siguiente:

“Acusan ‘Apoyos’ para Hermosillo

Documentó el PRI desvío de recursos en campaña panista

Lev García
CORRESPONSAL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/073/2009**

El PRI de Veracruz acusó presunto desvío de recursos federales de parte de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) para la campaña del candidato del PAN en el distrito de Córdoba, el ex futbolista Carlos Hermosillo, por lo que alistan una denuncia para presentar este martes.

Apoyado en una fotografía que se tomó en el camino Nexca, de la comunidad Iztazotitlán, del distrito 16, el dirigente del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Jorge Carvalho, se prepara para acudir ante instancias legales con la denuncia contra la Sedesol y el PAN.

En la imagen, se aprecia un camión de color blanco con la portezuela del conductor abierta y una estampa con el logotipo del Gobierno federal en la que se distingue la leyenda "Vivir mejor" y junto al tractocamión se ven varias camionetas de color blanco, las cuales, de acuerdo con los priístas, colaboraban en la campaña de Hermosillo.

"Alrededor de las 3 de la tarde (de ayer) encontramos que un camión de Sedesol entregaba apoyo, despensas a camionetas del candidato Carlos Hermosillo (...), lo que representa una violación a la ley, al Estado de derecho y a las reglas de operación de los programas federales a beneficio del PAN y de un candidato, por lo que se interpondrá una denuncia", dijo Carvalho en entrevista.

Exigió a la Sedesol y al Gobierno federal que dejen de intervenir directamente en el proceso electoral, y al titular de la dependencia federal le solicitó ejercer mayor control sobre sus subalternos.

Exigimos que la Sedesol saque las manos del proceso electoral, solicitamos respeto al Secretario Ernesto Cordero y le pedimos que vigile a sus funcionarios", manifestó.

Para el líder priísta, la prueba que presentarán ante las instancias correspondientes, como parte de su denuncia, es una prueba más, dijo, de que la Federación tiene diferencias con el estado de Veracruz, que se reflejarán en el uso arbitrario de recursos públicos para apoyo del PAN.

"Nos preocupa cómo se enfilan los ataques contra este estado. El Gobierno federal no quiere a Veracruz, como se demostró cuando le negó la instalación de la refinería, a pesar de que se reunían todas las condiciones para establecerla, y

ahora enfila una campaña de Estado. Esto lo vamos a denunciar ante los órganos electorales”, advirtió.

Hermosillo fue el Director de la Nacional del Deporte. Contiene por el distrito 16, el cual ha sido ganado por el PAN en tres últimas elecciones.”

4. Informe que deberá rendir el Encargado y/o administrador del hotel denominado Confort Córdoba Inn.

Lo anterior, a fin de tener conocimiento si el C. Carlos Hermosillo se hospeda en ese hotel; desde que tiempo se hospeda y, cuántos y cuáles son los vehículos autorizados por el C. Carlos Hermosillo, para ser resguardados en dicho hotel.

5. Informe que deberá rendir la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

Lo anterior, a fin de tener conocimiento a nombre de quién se encuentra el camión marca Chevrolet, con placas de circulación XG-83-381 del estado de Veracruz; así como la camioneta marca Toyota Hilux, placas XM 91-386, del estado de Veracruz.

Tocante a las probanzas que anteceden (4 y 5), en primer término, se considera que no están ofrecidas conforme a derecho, porque no existen constancias que evidencien que el quejoso las hubiese requerido y que se le hubieran negado, tal y como lo contemplan los artículos 362, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 23, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales para mayor luz se transcriben a continuación:

“Artículo 362

...

2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

...

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, **mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas.** El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y

..."

"Artículo 23

Requisitos del escrito inicial

1. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

...

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, **mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas.** El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y

..."

En segundo lugar, se estima que no resultan idóneas ni suficientes para pretender acreditar los hechos denunciados, toda vez que aun cuando se contara con dicha información, el hecho de que el C. Carlos Manuel Hermosillo Goytortúa, entonces candidato a Diputado Federal por el 16 Distrito Federal Electoral en Veracruz, se hospede en un hotel y tenga a su disposición vehículos, sea por parte del Partido Acción Nacional o de su propiedad, con ello no se crea convicción respecto de los hechos denunciados para estar en aptitud de determinar en relación al inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

6. Presuncional, legal y humana e instrumental de actuaciones.

Al respecto, de conformidad con las constancias que obran en el presente asunto, dicha probanza en nada beneficia al oferente, pues como se verá más adelante, esta autoridad no cuenta con elementos probatorios que creen convicción para pronunciarse respecto del inicio del procedimiento administrativo sancionador solicitado.

Respecto de las citadas probanzas, esta autoridad considera pertinente señalar que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que los medios probatorios que se hacen consistir en fotografías, cintas de video y notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

En tal sentido, dicha autoridad jurisdiccional ha determinado que **los alcances demostrativos de las pruebas consistentes en** documentales privadas, **fotografías, cintas de video**, copias fotostáticas, **notas periodísticas**, documentos que contengan declaraciones testimoniales y otras, **son de meros indicios respecto de las afirmaciones de las partes**, y que para su mayor o menor eficacia, es necesario que se corroboren entre sí o con otros elementos de prueba, a efecto de estimarlos suficientes para acreditar las hipótesis de hechos aducidas por las partes.

De este modo, la valoración de las pruebas, cuando se trata de alguno de los tipos mencionados, se debe realizar conforme a esas bases y por ende, sólo pueden ser calificadas como indicios, cuyo valor convictivo puede verse incrementado o disminuido, según el grado de corroboración que tengan con las demás pruebas que obren en autos, para determinar si son aptos o no a efecto de justificar lo aducido por la parte demandante.

Respecto a lo anterior, resulta aplicable la siguiente Jurisprudencia:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron

varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193.”

En virtud de lo anterior, del contenido de las pruebas aportadas por el quejoso, es de señalar que éstas carecen de idoneidad y suficiencia para acreditar los extremos que pretende hacer valer; lo anterior toda vez que no se desprende elemento alguno que cree convicción en esta autoridad, ni siquiera de manera indiciaria, para acordar de conformidad su solicitud respecto del inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de los denunciados, en virtud de que, contrariamente a lo aducido en el escrito de denuncia, esta autoridad administrativa no advirtió actualización alguna de las infracciones que pretende hacer valer el incoante, pues de ninguna de las probanzas ofrecidas se aprecia lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/073/2009

- a) Tres camionetas de color blanco, toda vez que son dos blancas y una gris plata.
- b) Que las camionetas que se encontraban junto al camión blanco, tengan distintivos alusivos al entonces candidato a Diputado Federal por el 16 Distrito Electoral en Veracruz, por el Partido Acción Nacional (banderas o pegotes).
- c) Tanto de las fotografías, como del video respectivo, no se aprecian más de siete personas reunidas al momento en que el quejoso aduce estaban descargando despensas del camión y depositándolas en las camionetas. Sólo una persona trae una playera blanca, con un logotipo azul con blanco y con una leyenda que no se alcanza a distinguir. También se pueden ver a tres personas con gorra, sin embargo no se aprecia que dichas gorras tengan propaganda del C. Carlos Hermosillo o del Partido Acción Nacional.
- d) En relación con la afirmación de la descarga y depósito de “despensas”, que el quejoso aduce, ni siquiera se logra advertir qué es lo que están realizando las personas reunidas.
- e) Del contenido de la nota publicada el dos de junio del presente año por el Diario “Reforma”, únicamente se advierte la acusación que presuntamente hace el Partido Revolucionario Institucional y que justamente son los mismos hechos que ahora se analizan y que fueron denunciados por el Partido de la Revolución Democrática; incluso la fotografía es idéntica a una de las aportadas por el ahora quejoso. En tal sentido, no pasa inadvertido para esta autoridad que la nota periodística por sí misma no confirma los hechos, sino que se trata de una mención a la denuncia que hace el Partido Revolucionario Institucional, y que en el presente se analiza.
- f) De manera general, en lo que interesa, tanto de las fotografías como de los videos aportados no se advierte de qué modo o en qué forma, se pudiera actualizar alguna de las infracciones que pretende hacer valer el accionante, pues de las mismas no se desprende la supuesta descarga y depósito de despensas; menos aún que el camión blanco y las camionetas que aparecen en las fotografías y en el video, se encontraran estacionados en la bodega de DICONSA, como tampoco se advierte el nombre y nomenclatura de calle alguna.
- g) De igual forma de dichas probanzas no se advierte que la camioneta blanca, con placas de circulación XM-91-386, pertenezca al C. Carlos Hermosillo, pues el hecho de haber estado estacionada a las afueras de lo que el impetrante afirma

era la casa de campaña del citado ex candidato, no necesariamente implica que deba adjudicársele dicha propiedad, y mucho menos violación a la normatividad electoral federal.

Como se advierte de lo anterior, los elementos probatorios ofrecidos por el impetrante resultan insuficientes para probar los hechos denunciados, que de ninguna manera arrojan, ni siquiera de manera indiciaria, elemento alguno que cause convicción en esta autoridad para poder determinar respecto del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

A mayor abundamiento es de hacer notar que el accionante al responder a la prevención que le fue formulada, no desahogó la misma en los términos requeridos y contrariamente a ello incluyó argumentos novedosos que no forman parte de su queja, aunado al hecho de que no aportó medio de prueba alguna que permitiera a esta autoridad llegar a la conclusión de pronunciarse respecto del inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de los denunciados. En tal virtud, esta autoridad llega a la convicción que la presente queja debe desecharse.

En razón de lo anterior, es de concluir que no se tienen elementos para tener siquiera indiciariamente actualizada transgresión a la normatividad tanto constitucional como electoral, de tal manera que en la especie, se configuran los supuestos previstos por los artículos 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que los hechos denunciados, no constituyen una violación a la normativa electoral.

5. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16, en relación con el 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3; 23, párrafo 2; 109; 118, párrafo 1, incisos h), w) y z); 340; 356, párrafo 1, inciso a); 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 14, párrafo 1, inciso a); 15, párrafo 1; 30, párrafo 2, inciso e); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a); 55, párrafo 1, inciso a), y 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **desecha** la queja promovida por el C. Miguel Eliseo Suárez Valdepeña, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el 16 Distrito Electoral Federal en Veracruz, en contra del Partido Acción Nacional, del C. Carlos Manuel Hermosillo Goytortúa entonces candidato a Diputado Federal por el 16 Distrito Federal Electoral en Veracruz y de la Secretaría de Desarrollo Social.

SEGUNDO.- Notifíquese en términos de ley a los interesados.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de octubre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**